



Exp N.º 001 del 9 de enero de 2013
Infracción

RESOLUCIÓN N.º NO - 0715 20 OCT 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1293 del 6 de septiembre de 2018, se abrió investigación contra el señor JOSE MARTIN ROMERO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.885.160, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo único:

"CARGO ÚNICO: El señor JOSE MARTIN ROMERO VERGARA identificado con C.C. No. 18.885.160 de San Benito, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10003 de 13 de diciembre de 2012, en la cantidad de 06 tablas de la especie ceiba tolua, y 5 bloques de la especie ceiba tolua, equivalente a 0.31 m³, sin tener el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente violando el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 13 del capítulo 1 título 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015."

Que, mediante Resolución No. 1222 del 9 de octubre de 2020, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0227 del 18 de abril de 2023, se declaró responsable ambientalmente al señor JOSÉ MARTÍN ROMERO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.160 de San Benito-Sucre, del cargo único formulado a través de la Resolución No. 1293 del 6 de septiembre de 2018, puesto que movilizó los productos forestales, en la cantidad de seis (06) tablas y cinco (05) bloques de la especie Pochota quinata de nombre común Ceiba tolua, con un volumen total de 0.31 m³, sin tener el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE.

Que, en dicho acto administrativo se resolvió:

"IMPONER al señor JOSÉ MARTÍN ROMERO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.160 de San Benito-Sucre, sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales maderables en la cantidad de seis (06) tablas y cinco (05) bloques de la especie Pochota quinata de nombre común Ceiba tolua, con un volumen total de 0.31 m³, relacionados en el acta de decomiso preventivo No. 10003 de 13 de diciembre de 2012, de conformidad al artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009."

Que, mediante acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 13 de febrero de 2024, que reposa en el expediente, se concluyó lo siguiente:



Exp N.º 001 del 9 de enero de 2013
Infracción

No - 0715
20 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. *El producto forestal fue objeto de un proceso de disposición final acorde a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0227 del 18 de abril de 2023, emanada por la Dirección General.*
2. *De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 53 ítem 3º. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*
3. *El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional.*
4. *Se incineraron un total de 0,31 mts³ en las instalaciones del vivero de mata de caña, con fuego controlado. La presente acta relata el procedimiento realizado para efectos probatorios de la descomposición del material y la destrucción del mismo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010 y se presenta a Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes.*

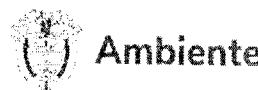
La Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)

3º. *Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*

La Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."



Exp N.º 001 del 9 de enero de 2013
Infracción

6X
Nº - 0715

20 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, conforme con lo descrito en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 13 de febrero de 2024 rendida por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 001 del 9 de enero de 2013, teniendo en cuenta, el análisis de los documentos obrantes en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 001 del 9 de enero de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la Resolución.

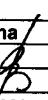
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ MARTÍN ROMERO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.160, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

